



**SECRETARIA. Ref. Proceso Ordinario Laboral YANELBA MARIA MARTINEZ DIAZ contra VIPERS LTDA Y OTROS. Rad. 23-001-31-05-005-2022-00002.** Montería, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022) NOTA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que la parte demandante presentó la subsanación de la demanda. Provea.

  
LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA.

---

Montería, Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Tal como lo anota la nota secretarial, la parte demandante dentro del término legal conferido presento escrito de subsanación de la demanda, por lo que estando en conformidad a los requisitos señalados en los artículos 25, 25-A y 26 del CPT y de la SS, así como lo definido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se admitirá.

Así se,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: Tener por subsanada la demanda** Ordinaria Laboral presentada por YANELBA MARIA MARTINEZ DIAZ contra VIPERS LTDA y en forma solidaria con sus socios ALVARO JOSE FLOREZ GOMEZ y MARIA DEL ROSARIO CEBALLOS LOPEZ; en su defecto, ADMITASE.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente admisión de la demanda a VIPERS LTDA personalmente de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del art. 41 del C.P.T y la S.S. modificado por el art. 20 de la ley 712 de 2001, y en conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 concordado al inciso 5 del artículo 291 del C.G.P, es decir a través de la cuenta de correo electrónica que se conozca y que se encuentre contenida en el Certificado de Existencia y Representación legal que corresponde a [juridica@seguridadvipers.com](mailto:juridica@seguridadvipers.com) . Hágase la notificación por secretaría y déjese en el expediente las constancias de rigor.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente admisión de la demanda a ALVARO JOSE FLOREZ GOMEZ y MARIA DEL ROSARIO CEBALLOS LOPEZ personalmente de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del art. 41 del C.P.T y la S.S. modificado por el art. 20 de la ley 712 de 2001,

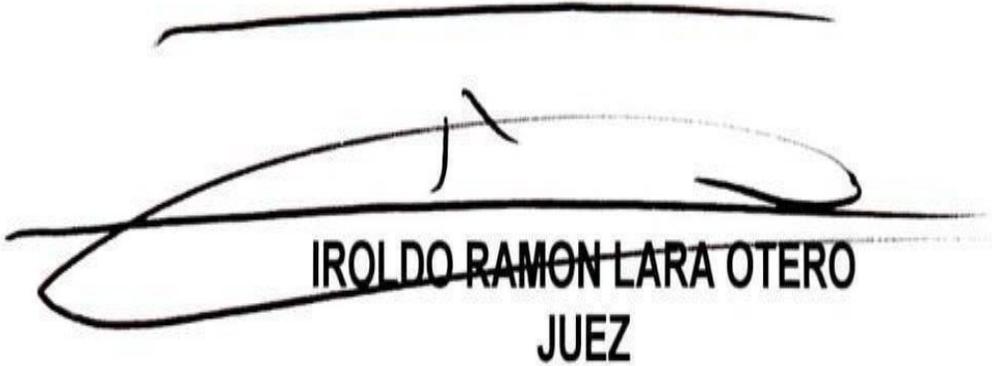


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

y en conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 concordado al inciso 5 del artículo 291 del C.G.P, es decir a través de la cuenta de correo electrónica que se conozca, que tratándose de su centro de negocios como socios de Vipers Ltda será la que corresponde al correo electrónico contenido en el Certificado de Existencia y Representación legal que lo es juridica@seguridadvipers.com . Hágase la notificación por secretaría y déjese en el expediente las constancias de rigor.

**CUARTO:** De la demanda dar traslado a las convocadas a juicio por el término de diez (10) días para que contesten una vez la notificación haya quedado surtida.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IROLDORAMONLARAOTERO**  
**JUEZ**